

MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS AYUSO, mayor de edad y vecino de Valladolid, con D.N.I. número 9.306.614, en representación de la Asociación AEDENAT-Ecologistas en Acción, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, ante V.I. comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que en relación al anuncio de información pública relativa al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, tramitado por el procedimiento ordinario, del proyecto de mejora de las instalaciones de fabricación de plomo promovido por Metalúrgica de Medina S.A. (MEMESA) en el término municipal de Medina del Campo, expte. E.I.A. VA-2003-30, aparecido en el B.O.C.y L. de Castilla y León de 6 de agosto de 2003, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Procedimiento aplicable.

La actividad objeto de información pública consiste en la implantación en un establecimiento metalúrgico existente de un nuevo horno de fusión secundaria de plomo de 100 toneladas por día de capacidad, por lo que se encuentra incluida dentro del epígrafe 2.5.b del Anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. Según los criterios recogidos en el artículo 10.2 de esta Ley, esta actuación constituye a los efectos una modificación sustancial.

Dada que la fecha de inicio del procedimiento de autorización de la modificación sustancial de la instalación es posterior a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se entiende que ésta le resulta aplicable, lo que desde el punto de vista administrativo se traduce en la necesidad de obtención de una autorización ambiental integrada, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido, en el cual se integran las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental y de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Asimismo, dado que el promotor no ha solicitado formalmente esta autorización según se deduce de la documentación consultada, deberá atenerse también a lo previsto en la *Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*.

Para optar a esta autorización, el promotor debe solicitarla al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, acompañando los documentos que se detallan en el artículo 12 de la *Ley 16/2002*, además de los previstos en el artículo 12.2 de la *Ley 11/2003*, y en particular:

- Proyecto básico que incluya detalladamente entre otras informaciones los recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación, así como el tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo y el tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar, y la determinación de sus efectos significativos

- Informe del Ayuntamiento de Medina del Campo, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.
- Estudio de impacto ambiental, al estar sometido el proyecto a la normativa sectorial de evaluación de impacto ambiental.
- La notificación, política de prevención de accidentes graves, informe de seguridad y planes de emergencia interior y exterior, al estar sometido el proyecto a la normativa sectorial de prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en su tramo superior.

Una vez aportada esta documentación, es cuando puede someterse a información pública el proyecto. No obstante, en las presentes alegaciones se avanzan ya algunos aspectos que deberían considerarse en su momento en la tramitación de la autorización ambiental.

Segunda. Mejores Tecnologías Disponibles

Debería procederse por el promotor a justificar la elección de la alternativa tecnológica, cotejándola con las Mejores Tecnologías Disponibles aprobadas por la Comisión Europea, en todas las fases del proceso de producción (recepción y almacenamiento, separación de componentes, fusión, aleación y refinado) dado que la ampliación de la capacidad de fusión pretendida afecta y se traslada también al resto de las fases del proceso.

Tercera. Emisiones a la atmósfera

A la hora de fijar los valores límite de emisión, se deberían considerar al menos los óxidos de azufre, los óxidos de nitrógeno, el monóxido de carbono, las partículas, los metales pesados (en particular, plomo, arsénico, cadmio, níquel y mercurio), los hidrocarburos aromáticos policíclicos y las dioxinas y furanos.

La referencia para fijar estos límites debieran ser normas y protocolos internacionales más recientes que el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico*, cuyos límites de emisión han quedado completamente obsoletos. En particular, nos referimos al *Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos* y a los protocolos del *Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia*. Por ejemplo, el Protocolo de Aarhus sobre metales pesados (firmado por España) establece un valor límite para la emisión de partículas en las instalaciones de producción de plomo de 10 mg/m³, muy inferior a los límites establecidos en el *Decreto 833/1975* (entre 50 y 150 mg/m³), y frecuentemente rebasado en la actualidad por la empresa MEMESA.

También debieran tenerse en cuenta las condiciones del medio en el que se inserta la nueva instalación: junto a una población de 20.000 habitantes, cuya calidad del aire se ve seriamente afectada por las emisiones actuales de la instalación existente, hasta el punto de que durante el año 2002 los niveles de inmisión por partículas y plomo en la estación de control de Medina del Campo alcanzaron 34,97 ug/m³ y 0,85187 ug/m³, respectivamente, por encima de los valores límite fijados para el año 2010 por el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono* (20 ug/m³ y 0,5 ug/m³, respectivamente para las partículas y el plomo).

En este sentido, a la hora de fijar el límite de emisión debe procederse a modelizar los niveles de inmisión de cada contaminante regulado que soportará Medina del Campo con el aumento proyectado de la capacidad productiva de la instalación. Esta modelización debe ser aportada por el promotor en el

proyecto y/o en el estudio de impacto ambiental, y verificada por los servicios técnicos de la Administración ambiental.

También resulta de interés la incorporación al expediente de un estudio epidemiológico específico, estrechamente seguido por las autoridades sanitarias, sobre los niveles de plomo que soportan en su organismo los habitantes de Medina del Campo y los posibles efectos sobre su salud de los mismos, así como la “capacidad de carga” que presenta en estos momentos la población afectada.

En base a las conclusiones de ambos documentos, se deberían establecer en su caso los valores límites de emisión y las medidas adicionales necesarias para alcanzarlos, que presumiblemente pasarán por la mejora sustancial de las operaciones de separación de los componentes de las baterías y la incorporación de sistemas de reducción de las emisiones adicionales a los previstos por el promotor (ciclón y filtro de mangas), tales como intercambiadores, neutralizadores de gases e inyección de carbón activo.

Cuarta. Vertido de aguas residuales

El promotor debe caracterizar detalladamente las aguas residuales generadas y el tratamiento de que son objeto. Aunque el vertido se producirá a alcantarillado municipal y no a cauce público, se considera de interés requerir un informe de la Confederación Hidrográfica del Duero sobre la compatibilidad del mismo con la EDAR municipal y la calidad de las aguas del cauce receptor final.

Quinta. Producción de residuos

El incremento de la capacidad de fusión de la factoría existente se va a traducir en un aumento muy notable de la producción de residuos peligrosos, estimada por el redactor del estudio de impacto ambiental en unas 8.000 toneladas anuales. El destino de estos residuos será presumiblemente el vertedero de residuos peligrosos recientemente autorizado a MEMESA en el municipio de Medina del Campo. La capacidad de este vertedero es de 44.000 toneladas, y se autorizó para un periodo de 15 años, debiendo acoger asimismo el vertido de unas 18.000 toneladas de escorias de plomo depositadas históricamente en las instalaciones de la empresa. Al ritmo de producción de residuos peligrosos previsto, la vida del vertedero se limitaría a apenas 3 años. El promotor debe justificar cómo va a solucionar esta eventualidad.

En su virtud,

SOLICITAMOS A V.E. que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen se sirva anular el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental iniciado por Metalúrgica de Medina S.A., considerando las alegaciones aquí contenidas, en su caso, en la tramitación del expediente de autorización ambiental. Así es de justicia que pedimos en Valladolid a once de septiembre de dos mil tres.

Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
AEDENAT-Ecologistas en Acción

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN